

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210060100.
Demandante: ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS.
Demandado: SANDRA CRISTINA ZAMORA CONDE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS., contra SANDRA CRISTINA ZAMORA CONDE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS., contra SANDRA CRISTINA ZAMORA CONDE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS., contra SANDRA CRISTINA ZAMORA CONDE., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, N°. AA-85156, suscrito el 18 de febrero de 2017:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
18 de septiembre al 18 de octubre de 2020	\$ 500.000.00
18 de octubre al 18 de noviembre de 2020	\$ 500.000.00
18 de noviembre al 18 de diciembre de 2020	\$ 500.000.00
18 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021	\$ 500.000.00
18 de enero al 18 de febrero de 2021	\$ 500.000.00
18 de febrero al 18 de marzo de 2021	\$ 500.000.00
Total:	\$3.000.000.00

b. Por la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte (\$908.526.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima séptima.

c. Por la suma de Ciento Doce Mil Doscientos Trece Pesos M/cte (\$112.213.00), por concepto del servicio público de energía, basado en la factura N°. 103723766, CELSIA.

d. Por la suma de Treinta y Un Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos M/cte (\$31.239.00), por concepto de financiación, de la deuda del servicio público de energía.

e. Por la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$262.900.00), por concepto del servicio público de agua, acueducto y alcantarillado, basado en la factura N°. 102934, IBAL.

3°) Entérese de este proveído a la demandada SANDRA CRISTINA ZAMORA CONDE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer a la señora ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA